

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE **GOBIERNO LOCAL EL DÍA 13 DE MARZO DE 2023**

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Pedro Armas Romero

CONCEJALES

Dunia Esther Álvaro Soler José Manuel Díaz Rodríguez Luis Rodrigo Berdullas Álvarez María Leticia Cabrera Hernández Alejandro Cacharrón Gómez

CONCEJALES AUSENTES

Alexis Alonso Rodríguez Raquel Acosta Santana

SECRETARIO

Juan Manuel Juncal Garrido

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas y treinta minutos del día trece de marzo de dos mil veintitrés, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Alcalde, don Pedro Armas Romero, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcalde en Funciones nº 1382/2023, de 9 de marzo.

Actúa de Secretario, el titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se procede a dar cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día para esta sesión.

A) PARTE DECISORIA.

PRIMERO.-**LECTURA** Y APROBACIÓN, PROCEDE, **ACTAS** SI PRECEDENTES.

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta de la sesión ordinaria de 27 de febrero de 2023, de carácter ordinario y el borrador del acta de la sesión extraordinaria de 6 de marzo de 2023, de carácter extraordinario.

Formulada por el Sr. Alcalde Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por



unanimidad de los miembros presentes, todo ello conforme al artículo 91.1 del Reglamento de Organización.

SEGUNDO.- ACUERDOS FINALIZADORES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

1.- SUBVENCIONES.

1.1.- JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINADA AL CLUB DEPORTIVO JABLE DEL SUR ITAGU PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "INSERCIÓN DE LOS LOGOTIPOS PLAYAS DE JANDÍA Y AYUNTAMIENTO DE PÁJARA EN LA EQUIPACIÓN DEPORTIVA DEL CLUB". (TU-SUB 2/2022)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, de la Propuesta de la Concejalía Delegada de Turismo, que se transcribe a continuación:

"INFORME-PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE TURISMO RELATIVA AL EXPEDIENTE DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINADA AL C.D. JABLE DEL SUR ITAGU

Dada cuenta del expediente administrativo **TU-SUB/2022/2**, relativo a una subvención de concesión nominada para el desarrollo del proyecto **"Inserción de los logotipos PLAYAS DE JANDÍA y AYUNTAMIENTO DE PÁJARA en la equipación deportiva del Club"** al Club Deportivo Jable del Sur Itagu, con CIF G76358753, por importe de 10.000,00 euros.

INFORMO

- I.- El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de enero de 2022, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad y sus entes dependientes para 2022, Bases de ejecución, Plantilla de Personal y Plan Estratégico de Subvenciones. Dicho Acuerdo que fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 10 de fecha 24 de enero de 2022, recoge "las subvenciones que se otorgarán de forma directa que se prevé en este presupuesto son las que se detallan a continuación (...):
 - J) CLUB DEPORTIVO JABLE DEL SUR
 - a) Objetivos: Inserción de los logotipos "PLAYAS DE JANDÍA" y "AYUNTAMIENTO DE PÁJARA" en la equipación deportiva del Club.
 - Efectos pretendidos: Promoción de la marca "PLAYAS DE JANDÍA" en eventos de deporte activo a nivel regional y nacional, fomentando las actividades de ocio activo.
 - c) Financiación: La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los Presupuestos.

El mismo Plan estratégico dispone de dos partidas presupuestarias, aprobadas para subvencionar este objeto, a saber:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

ORGÁNICA	FUNCIONAL	ECONÓMICA	BENEFICIARIO	IMPORTE



011	432	4809919	Club Deportivo	10.000€
			Jable del Sur	

- **II.-** En fecha 25 de abril de 2022 (R.E. 5860/2022), por la representante de la citada asociación deportiva se presentó la siguiente documentación: solicitud de subvención, autorización para efectuar la consulta de estar al corriente en las obligaciones tributarias, declaración responsable así como memoria explicativa y económica del proyecto.
- **III.-** Con fecha 13 de diciembre de 2022 se emitió la Retención de Créditos n° 2/2022000002602, por importe de 10.000 euros para conceder una subvención nominada a Club Deportivo Jable del Sur ITAGU. La aplicación presupuestaria es la siguiente:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

ORGÁNICA	FUNCIONAL	ECONÓMICA	BENEFICIARIO	IMPORTE
011	432	4809919	Club Deportivo Jable del Sur	10.000€

- **IV.** Obra en el expediente de referencia certificado del Recaudador Municipal, de fecha 13 de diciembre de 2022, acreditativo de que el beneficiario NO ES DEUDOR de esta Administración.
- **V.-** En fecha 20 de diciembre de 2022 se comprobó que la referida entidad se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias estatal, autonómica y con la Seguridad Social.
- VI.- En fecha 13 de diciembre de 2022, se emitió informe-propuesta de la Concejalía Delegada de Turismo, informando de la necesidad de suscribir convenio de colaboración con la entidad CLUB DEPORTIVO JABLE DEL SUR ITAGU, con CIF G76358753, para la concesión directa de una subvención nominada para sufragar el coste del proyecto "Inserción de los logotipos PLAYAS DE JANDÍA y AYUNTAMIENTO DE PÁJARA en la equipación deportiva del Club". Consta en dicho documento desglose tanto de los ingresos como de los gastos previstos, que ascienden a un total de 10.150,00 euros. Desde la Concejalía Delegada de Turismo se propone que el Ayuntamiento de Pájara asuma el 98,52 % de dichos costes, 10.000,00 euros.
- **VII.** Con fecha 27 de diciembre de 2022 la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, aprobó el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y el Club Deportivo Jable del Sur Itagu para la realización del proyecto "Inserción de los logotipos Playas de Jandía y Ayuntamiento de Pájara en la equipación deportiva del club" (TU-SUB/2/2022).
- **VIII.-** Obra en el expediente de referencia el Convenio entre el Ayuntamiento de Pájara y el Club Deportivo Jable del Sur Itagu para la concesión de subvención nominada 2022 para el desarrollo del proyecto "Inserción de los logotipos PLAYAS DE JANDÍA y AYUNTAMIENTO DE PÁJARA en la equipación deportiva del Club", firmado en sede electrónica por la Alcaldía-Presidencia el 18 de enero de 2023 y por el presidente de la referida entidad el 27 de enero de 2023.
- **IX.** Con fecha 2 de febrero de 2023 (R.E. 1694/2023), el Club Deportivo Jable del Sur Itagu presentó la documentación justificativa del proyecto "Inserción de los logotipos Playas de Jandía y Ayuntamiento de Pájara en la equipación deportiva del club".
- **X.-** Con fecha 23 de febrero de 2023 (R.E. 2815/2023), el Club Deportivo Jable del Sur Itagu presenta rectificación de la documentación justificativa del proyecto "Inserción de los logotipos Playas de Jandía y Ayuntamiento de Pájara en la equipación deportiva del club".
- **XI.-** Obra en el expediente de referencia Informe sobre procedimiento de justificación de subvención, emitido por la Técnico Municipal Zaida De León Martín, de fecha 28 de febrero de 2023, del tenor literal siguiente:



"Zaida De León Martín, Técnico de Turismo del Ayuntamiento de Pájara, en el marco del expediente TU-SUB/2022/2 que se viene tramitando en este Ayuntamiento, en relación al Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y el Club Deportivo Jable del Sur Itagu que articule la subvención nominativa de 10.000,00 euros, para el desarrollo del proyecto "Inserción de los logotipos PLAYAS DE JANDÍA y AYUNTAMIENTO DE PÁJARA en la equipación deportiva del Club", emito el siguiente,

INFORME SOBRE PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN

I.- ANTECEDENTES.-

I.- El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de enero de 2022, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad y sus entes dependientes para 2022, Bases de ejecución, Plantilla de Personal y Plan Estratégico de Subvenciones. Dicho Acuerdo que fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 10 de fecha 24 de enero de 2022, recoge "las subvenciones que se otorgarán de forma directa que se prevé en este presupuesto son las que se detallan a continuación (...):

- K) CLUB DEPORTIVO JABLE DEL SUR
- d) Objetivos: Inserción de los logotipos "PLAYAS DE JANDÍA" q "AYUNTAMIENTO DE PÁJARA" en la equipación deportiva del Club.
- e) Efectos pretendidos: Promoción de la marca "PLAYAS DE JANDÍA" en eventos de deporte activo a nivel regional y nacional, fomentando las actividades de ocio activo.
- f) Financiación: La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los Presupuestos.

El mismo Plan estratégico dispone de dos partidas presupuestarias, aprobadas para subvencionar este objeto, a saber:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

ORGÁNICA	FUNCIONAL	ECONÓMICA	BENEFICIARIO	IMPORTE
011	432	4809919	Club Deportivo Jable del Sur	10.000€

II.- En fecha 25 de abril de 2022 (R.E. 5860/2022), por la representante de la citada asociación deportiva se presentó la siguiente documentación: solicitud de subvención, autorización para efectuar la consulta de estar al corriente en las obligaciones tributarias, declaración responsable así como memoria explicativa y económica del proyecto.

III.- Con fecha 13 de diciembre de 2022 se emitió la Retención de Créditos n^{o} 2/2022000002602, por importe de 10.000 euros para conceder una subvención nominada a Club Deportivo Jable del Sur ITAGU. La aplicación presupuestaria es la siguiente:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

ORGÁNICA	FUNCIONAL	ECONÓMICA	BENEFICIARIO	IMPORTE
011	432	4809919	Club Deportivo	10.000€



	Jable del Sur	

- **IV.-** Obra en el expediente de referencia certificado del Recaudador Municipal, de fecha 13 de diciembre de 2022, acreditativo de que el beneficiario NO ES DEUDOR de esta Administración.
- **V.-** En fecha 20 de diciembre de 2022 se comprobó que la referida entidad se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias estatal, autonómica y con la Seguridad Social.
- **VI.-** En fecha 13 de diciembre de 2022, se emitió informe-propuesta de la Concejalía Delegada de Turismo, informando de la necesidad de suscribir convenio de colaboración con la entidad CLUB DEPORTIVO JABLE DEL SUR ITAGU, con CIF G76358753, para la concesión directa de una subvención nominada para sufragar el coste del proyecto "Inserción de los logotipos PLAYAS DE JANDÍA y AYUNTAMIENTO DE PÁJARA en la equipación deportiva del Club". Consta en dicho documento desglose tanto de los ingresos como de los gastos previstos, que ascienden a un total de 10.150,00 euros. Desde la Concejalía Delegada de Turismo se propone que el Ayuntamiento de Pájara asuma el 98,52 % de dichos costes, 10.000,00 euros.
- **VII.-** Con fecha 27 de diciembre de 2022 la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, aprobó el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y el Club Deportivo Jable del Sur Itagu para la realización del proyecto "Inserción de los logotipos Playas de Jandía y Ayuntamiento de Pájara en la equipación deportiva del club" (TU-SUB/2/2022).
- VIII.- Obra en el expediente de referencia el Convenio entre el Ayuntamiento de Pájara y el Club Deportivo Jable del Sur Itagu para la concesión de subvención nominada 2022 para el desarrollo del proyecto "Inserción de los logotipos PLAYAS DE JANDÍA y AYUNTAMIENTO DE PÁJARA en la equipación deportiva del Club", firmado en sede electrónica por la Alcaldía-Presidencia el 18 de enero de 2023 y por el presidente de la referida entidad el 27 de enero de 2023.
- **IX.-** Con fecha 2 de febrero de 2023 (R.E. 1694/2023), el Club Deportivo Jable del Sur Itagu presentó la documentación justificativa del proyecto "Inserción de los logotipos Playas de Jandía y Ayuntamiento de Pájara en la equipación deportiva del club".
- **X.** Con fecha 23 de febrero de 2023 (R.E. 2815/2023), el Club Deportivo Jable del Sur Itagu presenta rectificación de la documentación justificativa del proyecto "Inserción de los logotipos Playas de Jandía y Ayuntamiento de Pájara en la equipación deportiva del club".

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Constitución Española (art. 22).
- Ley Orgánica 1/2002 del derecho de Asociación.
- Artículos 21, 22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Artículos 65, 66 y 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Ordenanza municipal reguladora de subvenciones a asociaciones socioculturales, deportivas, docentes, juveniles, de ocio y de servicios sociales.
- Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias

III.- CUENTA JUSTIFICATIVA.-

Según establece el Convenio firmado tanto por el Ayuntamiento de Pájara como por el Club Deportivo Jable del Sur Itagu, la subvención se justificará mediante la Cuenta Justificativa



Simplificada, prevista por el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que será presentada en el Registro General del Ayuntamiento, su sede electrónica u otras formas igualmente autorizadas por la legislación vigente.

Se comprueba que el Club Deportivo Jable del Sur Itaqu ha dado cumplimiento a la obligación de dar la correspondiente publicidad en los términos establecidos en el Convenio firmado con el Ayuntamiento, para la ejecución del proyecto "Inserción de los logotipos PLAYAS DE JANDÍA y AYUNTAMIENTO DE PÁJARA en la equipación deportiva del Club".

Al respecto, presenta, en fotografías adjuntas, el logotipo de la marca PLAYAS DE JANDÍA impreso en las equipaciones deportivas, banderas y kit de entrenamiento.













Asimismo se comprueba que se ha dado difusión en Redes Sociales del logotipo PLAYAS DE JANDÍA y AYUNTAMIENTO DE PÁJARA:



https://bit.ly/3HVx6gG

https://bit.ly/3kWjBEo

https://bit.ly/3Ync93w

https://bit.ly/3l5m9QT

https://bit.ly/3wU16U0

https://bit.ly/3RvTtfJ

https://bit.ly/3jqZIoJ

https://bit.lu/3HVPtST

Consta Declaración responsable del Presidente del club en la que declara que las actividades en las que han participado han sido las siguientes:

- Participación del club en los distintos Campeonatos de Canarias tanto de invierno como de verano en todas las categorías.
- Participación campeonato de España en categoría sub16 invierno y verano.
- Participación en el campeonato de España categoría máster de verano.
- Participación campeonato de España Marcha.
- Participación campeonatos España por Federaciones Autonómicas sub16 u sub 18.
- Realización de seminario y clases de tecnificación.



De dicho escrito se deduce que la marca PLAYAS DE JANDÍA la han portado en tales eventos tanto en la equipación de competición, camisa de entrenamiento y en el chándal de paseo.

De la cuenta justificativa presentada a través del registro de entrada, con número 2815/2023, de fecha 23 de febrero de 2023, se extraen los siguientes importes:

Proveedor	CIF/NIF	Nº Factura	Fecha de factura	Fecha de pago	Importe
7 IC Deportes	B76279322	100795	31/12/2022	31/12/2022	8.354,05€
Viajes Jandia Tour	B35538537	2087	24/11/2022	7/12/2022	892,00€
Viajes Jandia Tour	B35538537	2083	20/10/2022	18/10/2022	765,66€
Viajes Jandia Tour	B35538537	2086	04/12/2022	07/12/2022	208,82€
Total					10.220,53€

De la documentación presentada se desprende que todos los gastos que se han efectuado en el período subvencionable son los siguientes:

Suma de facturas en período subvencionable: 10.220,53€ €

El Plan de Financiación reflejado en el Convenio que articula la correspondiente concesión de la subvención establece que el Ayuntamiento sufragará el 98,52% de los costes totales acreditados del proyecto, que ascendía a DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA EUROS (10.150,00€), siendo como máximo la subvención a conceder de DIEZ MIL EUROS (10.000,00€).

IV.- OBSERVACIONES SOBRE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

De todo lo anterior se desprende que:

SUBVENCIÓN MÁXIMA CONCEDIDA: 10.000,00 €

ABONO ANTICIPADO: 0,00€

GASTOS JUSTIFICADOS: 10.220,53€

GASTOS SUBVENCIONALES: 10.000,00€

SUBVENCIÓN FINAL A PERCIBIR: 10.000,00€

V.- CONCLUSIÓN FINAL

En base al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, propongo al órgano competente:

Primero.- Declarar JUSTIFICADA TOTALMENTE la subvención nominativa 2022 concedida al Club Deportivo Jable del Sur Itaqu, con CIF G76358753, para la ejecución del proyecto "Inserción de los logotipos PLAYAS DE JANDÍA y AYUNTAMIENTO DE PÁJARA en la equipación deportiva del Club", según Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de diciembre de 2022, ascendiendo los gastos subvencionables finalmente a DIEZ MIL EUROS (10.000,00€).

Segundo.- Dar traslado de la resolución que se adopte a la Intervención Municipal de Fondos y notificar al interesado a los efectos procedentes, con expresión de los recursos que procedan.

Este es mi informe, el cual someto a otros mejor fundados en Derecho."



Por lo expuesto, y en uso de las competencias en mí delegadas mediante Resolución Nº 835/2023, de 10 de febrero de 2023, elevo a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Declarar JUSTIFICADA TOTALMENTE la subvención nominativa 2022 concedida al Club Deportivo Jable del Sur Itaqu, con CIF G76358753, para la ejecución del proyecto "Inserción de los logotipos PLAYAS DE JANDÍA y AYUNTAMIENTO DE PÁJARA en la equipación deportiva del Club", según Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de diciembre de 2022, ascendiendo los gastos subvencionables finalmente a DIEZ MIL EUROS (10.000,00€).

Segundo.- Dar traslado de la resolución que se adopte a la Intervención Municipal de Fondos y notificar al interesado a los efectos procedentes, con expresión de los recursos que procedan.'

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Declarar JUSTIFICADA TOTALMENTE la subvención nominativa 2022 concedida al Club Deportivo Jable del Sur Itagu, con CIF G76358753, para la ejecución del proyecto "Inserción de los logotipos PLAYAS DE JANDÍA y AYUNTAMIENTO DE PÁJARA en la equipación deportiva del Club", según Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de diciembre de 2022, ascendiendo los gastos subvencionables finalmente a DIEZ MIL EUROS (10.000,00€).

SEGUNDO.- Dar traslado de la resolución que se adopte a la Intervención Municipal de Fondos y notificar al interesado a los efectos procedentes, con expresión de los recursos que procedan.

2.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

No se formularon.

3.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.

3.1.- LICENCIA URBANÍSTICA PARA PROYECTO BÁSICO DE REVERSIÓN DE MOVIMIENTO DE TIERRA TRAMITADO A INSTANCIA DE DÑA. VENANCIA ALONSO PÉREZ. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (2/2019 DM)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

"Catalina Lourdes Soto Velázquez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, tiene a bien emitir el siguiente



INFORME:

SOLICITANTE: Venancia Alonso Pérez

ASUNTO: Concesión de Licencia Urbanística para reversión de movimiento de tierra.

SITUACION: Parcela catastral 93 del polígono 10, referencia catastral 35016A010000930000XO $de 41.096 m^2$ según datos catastrales

NATURALEZA URBANÍSTICA DEL SUELO: Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.P.R.), Suelo Rústico Residual o Común y Suelo Rústico de Protección Paisajística según Plan General de Ordenación Urbana.

Suelo Rústico Productivo nivel 1 (Z.Ba_SRP-1), Suelo Rústico Productivo nivel 2 (Z.Bb_SRP-2) y Suelo Rústico Común de Edificación Dispersa (Z.C.-SRC-ED) según Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura actualmente vigente;

REFERENCIA: 2/2019 D.M.

NORMATIVA APLICABLE:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Decreto 182/2018, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria.
- Planeamiento municipal los Artículos 5.3.6.1.A) y 5.3.6.B) de la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo
- Demás normativa de ámbito estatal o autonómico de concordante aplicación

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- De conformidad con el artículo 74 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, cualquier uso, actividad o construcción ordinario en suelo rústico está sujeto a licencia municipal, o cuando así esté previsto, a comunicación previa, salvo aquellos exceptuados de intervención administrativa por esta ley sin perjuicio en su caso de la obligación de recabar los informes que sean preceptivos de acuerdo con la legislación sectorial que resulte aplicable.

La solicitud se enmarca en los actos sujetos a licencia urbanística previstos en el art. 330.1.b de la citada Ley 4/2017 que señala que están sujetas a previa licencia " b) Los desmontes, las explanaciones, los abancalamientos y aquellos movimientos de tierra que excedan de la práctica ordinaria de labores agrícolas.

El objeto del presente informe es dar cumplimiento al artículo 342.3 que establece que admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que



resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

El Título II de la Ley 4/17 regula la utilización del suelo rústico, en su Capítulo I, estableciendo el régimen general de los usos, actividades y construcciones ordinarios, específicos, complementarios y de interés público o social, pasando en el Capítulo II a establecer el régimen de usos por categorías de suelo rústico. Por último en su Capítulo III, regula los Títulos habilitantes necesarios para el establecimiento de los usos, actividades y construcciones en suelo rústico y el procedimiento específico para su autorización en algún supuesto. Establece el artículo 58 las determinaciones de ordenación de aplicación directa para planes, como el nuestro, no adaptado.

En cuanto a equiparación de categorías de suelo rústico de Planes no adaptados a la Ley, como es nuestro caso, se aplicará la correspondencia establecida en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 4/17, en base a la misma la parcela objeto del presente informe ostenta la categorización de Suelo rústico potencialmente productivo=Suelo Rústico de Protección Económica, subcategorías de protección agraria, forestal, hidráulica y minera

Suelo rústico de protección = suelo rústico de protección ambiental (SRPA), subcategoría según valor protegido

Suelo rústico residual = suelo rústico común (SRC), subcategoría de reserva u ordinario.

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

SEGUNDA.- Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

"Artículo 10. Acreditación de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo

- 1. El otorgamiento y la denegación de licencias urbanísticas no presuponen ni inciden en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de las mismas.
- 2. No obstante lo anterior, toda solicitud de licencia o comunicación previa deberá venir acompañada de los documentos que acrediten indiciariamente la titularidad, por el solicitante, de las facultades jurídicas necesarias para la realización, sobre el suelo, vuelo o subsuelo, de los actuaciones o usos objeto de la solicitud.

En el presente caso la disponibilidad jurídica del suelo, se acredita mediante escritura de segregación y compraventa que obra en los archivos municipales expediente 17/2018 LUM promovido por la interesada en la misma parcela objeto del presente informe, en aplicación del derecho de los interesados a no presentar documentos que obran en poder de la Administración y de la obligación de esta de no requerir documentos que ya se encuentren en su poder o que hayan sido elaborados por otras administraciones, regulado en el apartado segundo de su artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, cuestión que ha sido objeto de la reciente Sentencia del Tribunal Supremo del 12 de enero de 2023, por la que se ha fijado doctrina jurisprudencial.



TERCERA.- El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística se establece en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre:

- "A. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud de la persona interesada en la actuación urbanística, acompañada de los documentos requeridos por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.
- B. Acreditada la aportación de los documentos y verificado el cumplimiento de los requisitos formales exigidos, se acordará la admisión a trámite de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción.
- C. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.
- D. A la vista de los informes, y en el supuesto de que sea desfavorable a la solicitud, o, en su defecto, una vez transcurrido el plazo para su emisión, el órgano competente conferirá trámite de audiencia a la persona interesada, por un plazo de 15 días. En dicho trámite de audiencia la persona interesada tendrá acceso al expediente y podrá formular alegaciones, acompañadas de los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a los efectos de ratificarse, desistir o solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos. Podrá igualmente la administración, con anterioridad al trámite de audiencia, requerir a la persona solicitante, con suspensión del plazo para resolver, para la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, cuando se estime que concurren en dicho proyecto defectos o incumplimientos subsanables que darían lugar a la denegación de la solicitud. Tales defectos o incumplimientos deberán especificarse y numerarse en el requerimiento, omitiendo referencias genéricas o indeterminadas a los mismos.

El plazo para la modificación o subsanación será el que se establezca en el requerimiento, sin poder exceder, en ningún caso, de tres meses, ampliable a solicitud de la persona interesada. Una vez cumplimentado el requerimiento por la persona interesada o transcurrido el plazo para ello, y emitido informe municipal al respecto, la administración conferirá a dicha persona, si así procede, el trámite de audiencia previsto en los apartados precedentes.

- E. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al Alcalde, órgano competente para resolver de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- F. La resolución adoptada se notificará a los interesados con indicación de los recursos pertinentes."

En cuanto al plazo para resolver y el silencio administrativo se aplicará el régimen establecido en el artículo 343 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, sobre el carácter positivo o negativo del mismo, rigen los artículos 344 y 345 de dicha Ley.



CUARTA.- En relación con el presente expediente consta emitido informe de la Ingeniera Agrícola municipal (Sra. Rodríguez Cabrera) de 20 de diciembre de 2022, del que es oportuno extraer las siguientes, conclusiones:

"... Legalidad urbanística:

Se da cumplimiento a la legalidad urbanística al restituir lo desmontado y explanado a su situación original.

3.- En cumplimiento del artículo 350 de la ley 4/2017, una vez concluidos los trabajos, se deberá comunicar la finalización de la obra a la Administración con el fin de que puedan ser llevadas a cabo las potestades de comprobación o inspección.

"Artículo 350 de la Ley 4/2017

- 3. La comprobación de la comunicación previa y de las actuaciones realizadas a su amparo se regirá por lo dispuesto en la presente ley para el restablecimiento de la legalidad urbanística y dará lugar a la adopción de medidas de restablecimiento en los supuestos constitutivos de:
- a) Inexactitud, falsedad u omisión en la comunicación previa o en los documentos acompañados a la misma, salvo que sean subsanadas en los casos y términos previstos en el artículo 349.5 de la presente ley.
- b) Contravención de la legalidad urbanística de la actuación comunicada.
- c) Inaplicabilidad del régimen de comunicación previa a la actuación proyectada, por estar está sujeta a licencia o a título autorizatorio de efectos equivalentes.
- 4. En el caso de ejecución de obras, el promotor deberá comunicar su finalización a la Administración."

Conclusión

- 1.- Se informa FAVORABLEMENTE la concesión de Licencia Urbanística para la reversión de los movimientos de tierra realizados en la parcela catastral 93 del polígono 10, referencia catastral 35016A010000930000XO, promovidos por Doña Venancia Alonso Pérez, en cuanto al cumplimiento con la normativa territorial y urbanística, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la sentencia nº 342/2019 de fecha 28/10/2019 dictada en el procedimiento abreviado nº 231/2019 de la radicación del Juzgado de lo Penal nº2 de Puerto del Rosario, de la cual se desconoce su contenido y su incidencia en el presente procedimiento.
- 2.- Una vez concluidos los trabajos, se deberá comunicar la finalización de la obra a la Administración, <u>incluyendo fotografías de las zonas restituidas</u>, con el fin de que puedan ser llevadas a cabo las potestades de comprobación o inspección."
- QUINTA.- En cuanto a la viabilidad concreta de la solicitud Se da cumplimiento a la legalidad urbanística al restituir lo desmontado y explanado a su situación original..
- SEXTA.- Toda licencia urbanística deberá establecer un plazo inicial de vigencia para la realización de la actuación que en la misma se legitima, salvo que, por la naturaleza de dicha actuación o por su proyección sobre usos definitivos, la licencia deba tener una vigencia permanente o indefinida en el tiempo. Los plazos se computarán de conformidad con lo establecido en el artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.
- SÉPTIMA.- La concesión de Licencias Urbanística está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, así como a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales y con las Ordenanzas Municipales de aplicación.



OCTAVA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, en relación al art. 340 de la ley 4/2017, de 13 de julio.

CONCLUSIÓN

Considerando lo dispuesto en el informe técnico obrante en el presente expediente y en base a las consideraciones jurídicas anteriormente señaladas, se informa FAVORABLEMENTE la concesión de licencia urbanística para reversión de movimiento de tierra. a Dña Venancia Alonso Pérez, en la Parcela catastral 93 del polígono 10, referencia catastral 35016A010000930000XO

A la vista del contenido de los informes técnico y jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342. 3) y 4) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, y en los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, procede elevar la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERA.- Conceder licencia urbanística Dña Venancia Alonso Pérez para reversión de movimiento de tierra, en la Parcela catastral 93 del polígono 10, referencia catastral 35016A010000930000XO

SEGUNDA.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017 el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de 1 año a partir de la notificación de la resolución correspondiente. Para la terminación de las obras se establece un plazo de 2 años a partir de la notificación de la resolución correspondiente, sin perjuicio de que lo dispuesto en la sentencia nº 342/2019 de fecha 28/10/2019 dictada en el procedimiento abreviado nº 231/2019, pueda establecer uno menor.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroqa de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explicite los motivos que la justifican.

TERCERA.- Una vez concluidos los trabajos, se deberá comunicar la finalización de la obra a la Administración, incluyendo fotografías de las zonas restituidas, con el fin de que puedan ser llevadas a cabo las potestades de comprobación o inspección

CUARTA.- Dar traslado del acuerdo a la entidad interesada con indicación de los recursos procedentes y plazos para su interposición.

Tal es mi informe el cual someto a criterio mejor fundado en derecho."



Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERA.- Conceder licencia urbanística Dña Venancia Alonso Pérez para reversión de movimiento de tierra, en la Parcela catastral 93 del polígono 10, referencia catastral 35016A010000930000XO

SEGUNDA.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017 el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de 1 año a partir de la notificación de la resolución correspondiente. Para la terminación de las obras se establece un plazo de 2 años a partir de la notificación de la resolución correspondiente, sin perjuicio de que lo dispuesto en la sentencia nº 342/2019 de fecha 28/10/2019 dictada en el procedimiento abreviado nº 231/2019, pueda establecer uno menor.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explicite los motivos que la justifican.

TERCERA.- Una vez concluidos los trabajos, se deberá comunicar la finalización de la obra a la Administración, <u>incluyendo fotografías de las zonas restituidas</u>, con el fin de que puedan ser llevadas a cabo las potestades de comprobación o inspección

CUARTA.- Dar traslado del acuerdo a la entidad interesada con indicación de los recursos procedentes y plazos para su interposición.

3.2.- LICENCIA URBANÍSTICA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE REFORMA DE DEPÓSITO DE AGUA TRAMITADO A INSTANCIA DE DÑA. PETRA BATISTA RAMOS. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (52/2022 OM)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular el informe jurídico, que se transcribe a continuación:

"Catalina Lourdes Soto Velázquez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:

SOLICITANTE: Petra Batista Ramos

ASUNTO: Licencia para reforma de depósito de riego.

SITUACION: Referencia catastral 35016A001004190000XF parcela 419 del polígono 1.



NATURALEZA URBANÍSTICA DEL SUELO: Zona Bb, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 2 (Z.Bb-S.R.P.-2), según Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura actualmente vigente.

Suelo Rústico potencialmente productivo (S.R.P.P) según Plan General de Ordenación Urbana aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo, actualmente vigente.

REFERENCIA: 52/2022 OM

NORMATIVA APLICABLE:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Decreto 182/2018, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria.
- Planeamiento municipal
- Demás normativa de ámbito estatal o autonómico de concordante aplicación

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- De conformidad con el artículo 74 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, cualquier uso, actividad o construcción ordinario en suelo rústico está sujeto a licencia municipal, o cuando así esté previsto, a comunicación previa, salvo aquellos exceptuados de intervención administrativa por esta ley sin perjuicio en su caso de la obligación de recabar los informes que sean preceptivos de acuerdo con la legislación sectorial que resulte aplicable.

La solicitud se enmarca en los actos sujetos a licencia urbanística previstos en el art. 330.1.c) de la citada Ley 4/2017 que señala que están sujetas a previa licencia_"Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo"

El objeto del presente informe es dar cumplimiento al artículo 342.3 que establece que admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

El Título II de la Ley 4/17 regula la utilización del suelo rústico, en su Capítulo I, estableciendo el régimen general de los usos, actividades y construcciones ordinarios, específicos, complementarios y de interés público o social, pasando en el Capítulo II a establecer el régimen de usos por categorías de suelo rústico. Por último en su Capítulo III, regula los Títulos habilitantes necesarios para el establecimiento de los usos, actividades y construcciones en suelo rústico y el procedimiento específico para su autorización en algún supuesto. Establece el artículo 58 las determinaciones de ordenación de aplicación directa para planes, como el nuestro, no adaptado.

En cuanto a equiparación de categorías de suelo rústico de Planes no adaptados a la Ley, como es nuestro caso, se aplicará la correspondencia establecida en la Disposición Transitoria



Tercera de la Ley 4/17, en base a la misma la parcela objeto del presente informe ostenta la categorización de Suelo rústico potencialmente productivo=Suelo Rústico de Protección Económica, subcategorías de protección agraria, forestal, hidráulica y minera

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

SEGUNDA.- Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

"Artículo 10. Acreditación de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo

- 1. El otorgamiento y la denegación de licencias urbanísticas no presuponen ni inciden en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de las mismas.
- 2. No obstante lo anterior, toda solicitud de licencia o comunicación previa deberá venir acompañada de los documentos que acrediten indiciariamente la titularidad, por el solicitante, de las facultades jurídicas necesarias para la realización, sobre el suelo, vuelo o subsuelo, de los actuaciones o usos objeto de la solicitud.
- (...) 4. La documentación prevista en los apartados anteriores **podrá ser sustituida por una declaración responsable**, en la que el solicitante manifieste que ostenta la titularidad de las facultades señaladas en los apartados 2 y 3."

En el presente caso la disponibilidad jurídica del suelo, se acredita mediante declaración responsable de disponibilidad jurídica.

TERCERA.- El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística se establece en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre.

La resolución adoptada se notificará a los interesados con indicación de los recursos pertinentes."

En cuanto al plazo para resolver y el silencio administrativo se aplicará el régimen establecido en el artículo 343 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, sobre el carácter positivo o negativo del mismo, rigen los artículos 344 y 345 de dicha Ley.

CUARTA.- En relación con el presente expediente consta emitido informe de la Ingeniera Agrícola municipal (Sra. Rodríguez Cabrera) de 23 de diciembre de 2022, del que es oportuno extraer las siguientes, conclusiones:

" (...) Vista la modificación efectuada y definida en documento técnico reformado redactado al efecto por el Ingeniero de la Edificación, Don Francisco Javier Cabrera Cabrera, 3 de abril de 2021, modificada en documentación técnica suscrita por el redactor en fecha 6 de



septiembre de 2021, la reforma planteada no es contraria al régimen jurídico de fuera de ordenación en el que incurre la citada instalación al no existir modificaciones de superficie ni de volumetría

Por tanto,

- 1.- Se informa **FAVORABLEMENTE** el otorgamiento de Licencia Urbanística para las obras pretendidas de consolidación de cimentación del fondo del depósito, ejecución de muros divisores, forjado parcial del mismo, revestimiento interior de impermeabilización, ejecución de huecos de ventilación y vallado perimetral diáfano de 2 me de altura en la cara que linda con el camino, promovido por Doña Petra Batista Ramos.
- 2.- Todo ello amparado en el del dictamen establecido en el informe jurídico emitido por la técnico de Administración General Doña Sonia Ruano, de fecha 9 de febrero de 2021 en el marco del expediente 30/2019 OM (en la misma parcela y referida al mismo depósito), en el que declaraba en situación de fuera de ordenación el mismo.
- 3.- No obstante, el presente informe se somete a valoración jurídica de las circunstancias descritas en el punto 4 de los antecedentes toda vez que se ha culminado la ejecución de forjados descritos en la documentación técnica según se observa en los vuelos indicados.
- 4.- Así mismo y en base al principio de proporcionalidad y vinculación, se advierte que el referido estanque <u>quedará vinculado a la superficie de cultivos descrita en el informe agrícola que obra en el expediente."</u>

QUINTA.- En cuanto a la viabilidad concreta de la solicitud se da cumplimiento a la legalidad urbanística al tratarse de una construcción respecto la que se ha determinado su situación de fuera de ordenación respecto de la cual solo podrían realizarse labores de de reparación y conservación necesarias para garantizar la habitabilidad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles, y, en su caso, para la utilización y adaptación del local o edificación al uso consolidado o a cualquier uso previsto en el planeamiento vigente, siempre que tales obras no supongan incremento de la volumetría o altura de la edificación existente (art 362.2 L4/2017).

Visto el régimen jurídico de aplicación, no era posible el incremento de volumetría planteado en el documento técnico original. Es por ello que en el reformado aportado al efecto en fecha 6 de mayo de 2021 / RE n°7.711), se subsana este aspecto.

SEXTA.- Toda licencia urbanística deberá establecer un plazo inicial de vigencia para la realización de la actuación que en la misma se legitima, salvo que, por la naturaleza de dicha actuación o por su proyección sobre usos definitivos, la licencia deba tener una vigencia permanente o indefinida en el tiempo. Los plazos se computarán de conformidad con lo establecido en el artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.

SÉPTIMA.- La concesión de Licencias Urbanística está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, así como a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales y con las Ordenanzas Municipales de aplicación.

OCTAVA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, en relación al art. 340 de la ley 4/2017, de 13 de julio.

CONCLUSIÓN



Considerando lo dispuesto en el informe técnico obrante en el presente expediente y en base a las consideraciones jurídicas anteriormente señaladas, se informa FAVORABLEMENTE la concesión de licencia urbanística para la reforma de depósito de riego en la parcela de catastral 35016A001004190000XF parcela 419 del polígono 1.

A la vista del contenido de los informes técnico y jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342. 3) y 4) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, y en los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, procede elevar la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERA.- Conceder licencia urbanística Dña Petra Batista Ramos para la reforma de depósito de riego en la parcela de catastral 35016A001004190000XF parcela 419 del polígono 1.

SEGUNDA.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017 el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de 1 año a partir de la notificación de la resolución correspondiente. Para la terminación de las obras se establece un plazo de 2 años a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explicite los motivos que la justifican.

TERCERA.- En base al principio de proporcionalidad y vinculación, el referido estanque quedará vinculado a la superficie de cultivos descrita en el informe agrícola que obra en el expediente."

CUARTA.- Dar traslado del acuerdo a la entidad interesada con indicación de los recursos procedentes y plazos para su interposición.

Tal es mi informe el cual someto a criterio mejor fundado en derecho"

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERA.- Conceder licencia urbanística Dña Petra Batista Ramos para la reforma de depósito de riego en la parcela de catastral 35016A001004190000XF parcela 419 del polígono 1.

SEGUNDA.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017 el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de 1 año a partir de la notificación de



la resolución correspondiente. Para la terminación de las obras se establece un plazo de 2 años a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explicite los motivos que la justifican.

TERCERA.- En base al principio de proporcionalidad y vinculación, el referido estanque quedará vinculado a la superficie de cultivos descrita en el informe agrícola que obra en el expediente."

CUARTA.- Dar traslado del acuerdo a la entidad interesada con indicación de los recursos procedentes y plazos para su interposición.

4.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

No se formularon.

5.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.

5.1.- SOLICITUD DE INFORME MUNICIPAL EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "FUERTE SOLAR", SEGUIDO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA DEL GOBIERNO DE CANARIAS, A INSTANCIA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD MERCANTIL "FUERTE FOVOLTAICA ALFA, S.L.". ACUERDOS QUE PROCEDAN. (GESTDOC 7527/2022)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, de la Propuesta de la Concejalía de Urbanismo, Planeamiento, Planificación y Desarrollo, Vivienda, Obras, Obras Públicas y Parques y Jardines, que se transcribe a continuación:

"PROPUESTA CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO, PLANEAMIENTO, PLANIFICACION Y DESARROLLO, VIVIENDA, OBRAS, OBRAS PÚBLICAS Y PARQUES Y **JARDINES**

Dada cuenta del oficio cursado por el Sr. Jefe de Servicio de Combustibles y Energías Renovables de la Dirección General de Energía (Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias) con fecha 29 de noviembre pasado (R.E. nº 17600), mediante el que interesa la evacuación de informe municipal de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se regula sobre procedimientos de instalaciones eléctricas de Canarias, todo ello respecto al procedimiento de autorización administrativa, declaración de impacto ambiental y utilidad pública



de la instalación "Planta Solar Fotovoltaica Fuerte Solar", tramitado en dicho centro directivo a instancia de la entidad mercantil "**Fuerte Fotovoltaica Alfa, S.L.**", el cual se plantea en donde dicen "Tablero de los Almacenes", en este Término Municipal, parcelas catastrales 35016A010000590000XK, 35016A010000600000XM, 35016A010000610000XO, 35016A010000640000XD y 35016A010000650000XX

Vista la evaluación técnica de la documentación remitida al efecto llevada a cabo por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz), en la que se hace constar lo siguiente:

"INFORME TECNICO

SOLICITANTE: Dirección General de Energía - FUERTE FOTOVOLTAICA ALFA, SL.

ASUNTO: Solicitud de informe municipal en el procedimiento de Declaración de Impacto Ambiental, autorización administrativa y Declaración de utilidad pública de la PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA CONECTADA A RED DE 6 MW – FV FUERTE SOLAR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PAJARA.- EXPEDIENTE ER201278, promovido por la entidad FUERTE FOTOVOLTAICA ALFA, SL.

SITUACIÓN: Zona conocida como Tablero de los Almacenes, parcelas catastrales 35016A010000590000XK, 35016A010000600000XM, 35016A010000610000XO, 35016A010000640000XD y 35016A010000650000XX -T.M. Pájara.

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL: 3.849.290,57 euros.

REFERENCIA: GESTDOC 7527/2022

FECHA INFORME: 1 de febrero de 2023.

El técnico que suscribe, en relación al asunto de referencia, y de acuerdo con la documentación aportada con fecha 1 de diciembre de 2022 (R.E. 17.600) tiene a bien informar lo siquiente:

Antecedentes

- 1.- El Plan General de Ordenación que se considera vigente es el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 1989, y aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas se encuentran publicadas en el BOP. nº 82, de 22 de junio 2007. En dicho documento los terrenos donde se pretende realizar el proyecto se encuentran clasificados como suelo Rústico Residual Común en su mayor parte, con algunas zonas clasificadas como Suelo Rústico Potencialmente Productivo y de Protección de Cauces.
- 2.- Actualmente, la LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, ha modificado la regulación del Suelo Rústico, e incorporado una disposición derogatoria de cuantas determinaciones contrarias a lo dispuesto en esta ley se contengan en los instrumentos de ordenación vigentes en el momento de su entrada en vigor, en particular las determinaciones urbanísticas del planeamiento insular, que vayan en contra de las determinaciones que establece la propia Ley.

Con fecha 23 de julio de 2018, el Pleno del Cabildo Insular ha dictado Resolución por la que toma en consideración de las determinaciones urbanísticas derogadas del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, en aplicación de la Disposición derogatoria única punto 3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, publicándose el texto consolidado de la normativa vigente del Plan Insular de Ordenación de



Fuerteventura y Plan de Ordenación de los recursos Naturales (PIOF-PORN), en el BOC. nº 184, de 21 de septiembre de 2018.

Consideraciones

1.- El proyecto presentado se encuentra suscrito por el Ingeniero técnico Industrial Dña. Mihaela Eliza Stefan, y cuenta con visado del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Alicante, con fecha 21 de diciembre de 2020. Describe la instalación de una planta solar fotovoltaica de 6 MW, con 10.908 paneles de 550 Wp, y una subestación asociada para la conexión con lo que dicen ser una nueva red de 132k, que llega a la subestación existente de Cañada la Barca, red que se definirá en otro proyecto, que no se aporta.

El proyecto se sitúa sobre el conjunto de las 4 parcelas catastrales que se han indicado, si bien la instalación se ubica en las parcelas 64 y 65, y se afecta a otras parcelas catastrales por el nuevo camino de acceso que se pretende ejecutar atravesando las parcelas 35016A01000091 35016A01000088 y 35016A01000053. La línea de alta tensión que se menciona, imprescindible para la puesta en servicio de la instalación, no se describe pero afectará a otras clases de suelo entre las que se encuentra el de Protección Natural dentro del Parque Natural de Jandía.

- 2.- En aplicación del TR de la Ley de Ordenación del territorio de Canarias y espacios naturales de canarias, el proyecto en cuestión se considera sujeto a obtención de licencia urbanística de obras, así como a la intervención administrativa que corresponda respecto de la Actividad clasificada que se pretende desarrollar.
- 3.- El **PGO** vigente clasifica las zonas donde se localiza la instalación de paneles y demás elementos de la planta como Suelo Rustico Residual Común, que no está sometido ninguna protección especial, siendo su uso característico el agrícola, ganadero y forestal, y como usos compatibles se establecen las industrias incompatibles con el medio urbano sometidas a la presentación de estudios de impacto ambiental, y edificios declarados de interés social. Por tanto, la actuación pretendida no se considera expresamente en la ordenación del PGO vigente, pues no contempla expresamente el uso planteado, aunque no puede decirse que las instalaciones del parque solar, se encuentren expresamente prohibidas por las Normas Urbanísticas del PGO vigente en este tipo de suelo. En la relación de instalaciones permitidas a nivel genérico en suelo rústico, el PGO establece la posibilidad de implantar actividades de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, como puede ser la solicitada.

La normativa del PGO para edificación vinculada a actividades declaradas de utilidad pública o interés social exige la definición de una parcela mínima de 35.000 m², separándose las construcciones 20 metros de los linderos. Condiciones que parecen cumplirse con la propuesta, si bien el proyecto debería justificar expresamente el cumplimiento de la normativa urbanística de aplicación.

Las redes y los caminos se localizan en suelos con varias categorías; Rústico de Rústico Residual Común, Rústico de Protección de Cauces y Suelo Urbanizable No Programado, que no dispone de desarrollo y puede considerarse como suelo rústico común. Respecto al Rústico Común, el PGO no establece limitaciones para el trazado de caminos y las líneas subterráneas.

El suelo Urbanizable No Programado SUNP-4, no se encuentra ordenado, por lo que en aplicación de la disposición adicional 15 de la Ley 4/2017, debe entenderse suspendido. Debiéndose tener en consideración además, que el PIOF considera esta zona como Suelo Rústico Común. Donde se permiten instalaciones industriales aisladas que deban emplazarse, necesariamente, alejadas de otros usos por su peligrosidad o molestia y, en todo caso, fuera de suelos urbanos o urbanizables, y excepcionalmente, se permitirán los usos, actividades y construcciones de interés público o social previstos en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.



DE PÁJARA

El proyecto se remite a otro para la definición de la red eléctrica de enlace de la planta solar con la subestación de Matas Blancas, sin el cual el proyecto de la planta no puede considerarse completo y operativo, y que debe ser objeto de licencia urbanística y autorización conjuntamente con el proyecto principal de la Planta, evaluado ambientalmente conjuntamente con la instalación de la planta solar y su línea eléctrica de conexión, teniendo en consideración que gran parte de esa línea discurrirá por el Parque Natural de Jandía, que forma parte de la RED NATURA 2000.

4.- En suelo rústico se considera de aplicación el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura. Respecto al **Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura**, el Art. 101 del decreto 159/2001, establece para el Suelo Rústico Protegido/Productivo Nivel 2, donde se localiza la planta solar, como usos y actividades autorizables sometidos a limitaciones específicas, las líneas subterráneas y las instalaciones puntuales, sin definir el alcance de este concepto. Por tanto, se entiende que la instalación podría ser permitida, siempre y cuando se cumplan las limitaciones específicas a las que se refiere el PIOF, se deberán justificar en el proyecto y su Evaluación Ambiental o el trámite que se siga para la aprobación del mismo.

El proyecto se remite a otro para la definición de la red eléctrica de enlace de la planta solar con la subestación de Matas Blancas, sin el cual el proyecto de la planta no puede considerarse completo y operativo. esta línea y las obras necesarias en la Subestación, afecta a suelos categorizados en el PIOF como Suelo Rústico Común, Rústico Protegido/Productivo Nivel 2 y Suelo Rústico Especialmente Protegido, dentro de Espacio Natural Protegido (Parque Natural de Jandía). En estos las determinaciones del PIOF son similares a lo indicado anteriormente, indicando para el Suelo Rústico Especialmente Protegido que se consideran Actividades sometidas a limitaciones específicas las pistas forestales, líneas subterráneas, energías alternativas, e instalaciones puntuales. Por tanto, se considera que el Cabildo Insular, como administración competente en la Gestión de los Espacios Naturales Protegidos de la Isla, debería definir la posibilidad de obtención la conformidad del proyecto presentado a través de la obtención de: Informe de Compatibilidad del Órgano Gestor del Parque Natural de Jandía, Declaración de Impacto, declaración de utilidad pública o interés social, proyecto de interés insular o autonómico, y las demás autorizaciones sectoriales que sean procedentes.

El proyecto aportado **no incluye una justificación expresa del cumplimiento de las normativas urbanísticas y territoriales** de aplicación.

4.- El Art. 62 de la Ley 4/2017 establece los usos, actividades y construcciones de interés público o social, indicando que:

Excepcionalmente, en el suelo rústico, **no categorizado de protección ambiental** ni de protección agraria, podrán autorizarse usos industriales, **energéticos**, turísticos, dotacionales, de equipamiento y servicios, así como cualquier otro que no sea ordinario ni complementario de uso ordinario, siempre que se integren en actuaciones de interés público o social, contribuyan a la ordenación y el desarrollo rural o que deban situarse necesariamente en suelo rústico y que, además, ese uso e implantación no estuvieran expresamente prohibidos por el planeamiento.

- 2. Los usos industriales incluyen cualquier instalación industrial que deba emplazarse alejada de otros usos por su peligrosidad o molestia y fuera de suelos urbanos o urbanizables, salvo que sea propia o complementaria de actividades que tengan la consideración de usos ordinarios, incluidas las plantas de procesamiento de explotaciones agrícolas, mineras o hidráulicas.
- 3. Los usos energéticos incluyen todas las instalaciones destinadas a esa actividad que lo sean de acuerdo con la legislación sectorial, salvo aquellos que tienen carácter complementario de uso ordinario.



El Artículo 72, de la Ley 4/2017 del Suelo de Canarias establece determinaciones de aplicación para las Instalaciones de energías renovables.:

En suelo rústico de protección económica, excepto en la subcategoría de protección agraria, y en suelo rústico común, se podrá autorizar, como uso de interés público y social, la instalación de plantas de generación de energía fotovoltaica, eólica o cualquier otra proveniente de fuentes endógenas renovables no previstas en el planeamiento, siempre que no exista prohibición expresa en el plan insular de ordenación o en el planeamiento de los espacios naturales protegidos que resulten aplicables.

En suelo rústico de protección agraria, siempre que la instalación tenga cobertura en el planeamiento pero éste carezca del suficiente grado de detalle, se aplicará lo previsto en los artículos 77 y 79 de la presente Ley.

Asimismo, en la cubierta de instalaciones, construcciones y edificaciones existentes en cualquier categoría de suelo rústico se podrán autorizar, como uso complementario, las instalaciones de generación de energía fotovoltaica, sin sujeción a los límites previstos en el artículo 61.5 de esta Ley. En el caso de las subcategoría de suelo rústico de protección natural, paisajística y cultural, se estará a las determinaciones establecidas en los correspondientes instrumentos de ordenación.

Por tanto, se considera que para la concesión de licencia al proyecto aportado, debería previamente ser obtenida la declaración de utilidad pública e interés social del proyecto por parte del Cabildo Insular.

- 6.- El proyecto plantea el acondicionamiento y modificación del trazado de caminos existentes y nuevos tramos que afectan directamente a un barranco, que puede considerarse cauce público, así como se plantean líneas eléctricas subterráneas, con cruces de barranqueras. Por tanto, previamente a la concesión de licencia o aprobación del proyecto, será necesaria la obtención de autorización del Consejo Insular de aguas de Fuerteventura en cumplimiento de la Ley de Aguas de Canarias y el Plan Hidrológico Insular, así como de la Consejería competente en materia de Carreteras del Cabildo Insular, en cumplimiento de la Ley y Reglamento de Carreteras de Canarias.
- 7.- El proyecto de la línea eléctrica de enlace con la subestación de Cañada la Barca o Matas Blancas, y que parece ser imprescindible para hacer operativo el proyecto de la planta solar, debe ser autorizado conjuntamente o al mismo tiempo con el proyecto de la planta, pues no tiene sentido uno sin el otro. Esta línea, aunque se desconoce su concreto trazado, afectaría directamente al Parque Natural de Jandía, por tanto, la actuación deberá estar avalada por el Informe de Compatibilidad preceptivo del Órgano Gestor del parque natural, que deberá a evaluar el cumplimiento de las determinaciones del PLAN DE GESTIÓN DE LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN ES7010033 JANDÍA, aprobado por Orden de la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad de fecha de 1 de abril de 2016 (BOC núm. 68, de 11 de abril de 2016). Asimismo deberá realizarse el procedimiento de evaluación ambiental correspondiente, en el cual debe tenerse en consideración todas las actuaciones y obras necesarias para la puesta en funcionamiento de la planta solar, incluida la nueva línea eléctrica de conexión don las redes existentes, sin la cual no es posible realizar la plana solar y que debe analizarse ambientalmente al mismo tiempo y en el mismo procedimiento que la planta solar, ya que ambas obras son inseparables y están directamente vinculadas, aunque puedan ser objeto de dos proyectos independientes para facilitar su tramitación administrativa.

En aplicación de la Ley estatal básica 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Estudio Ambiental aportado considera que el proyecto debe someterse a Evaluación ambiental ordinara de proyectos, lo cual se considera acertado, considerando que al menos la línea eléctrica de enlace, necesaria para la ejecución del parque afecta directamente al Parque Natural de Jandía, debiendo el órgano gestor del ENP y el órgano ambiental que se designe,



determinar si procede la Evaluación Ambiental del Proyecto, y la emisión de Declaración de Impacto Ambiental. El proyecto presentado incluye un documento ambiental en donde el redactor analiza los valores ambientales del entorno de las zonas de actuación, y concluye con una serie de medidas correctoras a cumplir. Cumpliendo estas medidas se entiende que la afección ambiental estaría controlada y no sería significativa. Aún así el redactor del proyecto considera que el procedimiento a aplicar, en su caso, sería el Procedimiento de Evaluación Ambiental ordinaria.

No obstante, el Estudio Ambiental aportado no tiene debidamente en consideración la ejecución de la nueva red eléctrica, siendo necesario que la evaluación ambiental de las dos actuaciones se realice conjuntamente, al no ser posible el fraccionamiento de proyectos para evitar la evaluación ambiental conjunta. Por tanto, se debe solicitar la modificación del EIA aportado, incluyendo la línea eléctrica.

Además, en la documentación aportada en no se localizan los Anexos a los que se refiere el documento ambiental.

La Ley Estatal establece que en el caso de planes, programas y proyectos cuya adopción, aprobación o autorización corresponda a las entidades locales, las funciones atribuidas por esta ley al órgano ambiental y al órgano sustantivo corresponderán al órgano de la Administración autonómica o local que determine la legislación autonómica.

La nueva Ley 4/2017 establece en su art. 172, que para cualquier proyecto que pueda afectar a algún espacio de la red Natura 2000, como puede ser este caso al encontrarse, en parte, dentro de un espacio incluido en dicha Red, el órgano responsable de la gestión del Espacio Red Natura 2000 deberá, como trámite previo, informar si la actuación prevista tiene relación directa con la gestión del lugar y si es o no necesaria para el área protegida, así como si se prevé que podría generar o no efectos apreciables en el lugar. A partir de esa información el órgano ambiental determinará si el plan, programa o proyecto puede eximirse de la correspondiente evaluación o si, por el contrario, debe someterse a la misma. En caso afirmativo, la evaluación se llevará a cabo conforme al procedimiento para la evaluación ambiental previsto en esta ley.

- 8.- Respecto a cuestiones exclusivamente técnicas, se propone requerir o tomar en consideración, en la tramitación de la autorización y la Evaluación Ambiental del proyecto, y previamente a la concesión de licencia, o título que autorice la ejecución del proyecto, las siguientes cuestiones:
- El proyecto aportado **no incluye una justificación expresa del cumplimiento de las normativas urbanísticas y territoriales** de aplicación.
- Los caminos que se pretende que sirvan de acceso a las instalaciones, se encuentra afectado por barranco y barranqueras que podrían considerarse dentro del dominio público hidráulico, por lo que será necesario obtener la autorización e informe preceptivo del Consejo insular de aguas y justificar el cumplimiento de la Ley de Aguas de Canarias, así como el Plan Hidrológico, para lo que será necesario definir en el proyecto la canalización adecuada del cauce del Barranco, solicitando su deslinde administrativo y realizando los cálculos hidrológicos correspondientes.
- Las **edificaciones** planteadas presentan una **tipología** que en nada se adaptan a las **edificaciones tradicionales** de Fuerteventura, incumpliendo lo dispuesto en el Art. 97 del PIOF, por lo que se deberá realizar un esfuerzo en el diseño de estas piezas, para integrarlas con los criterios del PIOF, en la medida que sea funcionalmente posible.



- Carece de **estudio de gestión de residuos** de construcción obligatorio en aplicación del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- La medición y presupuesto carece del preceptivo desglose en partidas.
- El proyecto carece de una descripción técnica adecuada de las edificaciones diseñadas, definición constructiva, diseño y cálculo de estructura, instalaciones interiores, sistema de abastecimiento de agua, depuración de aguas residuales, suministro eléctrico..., carece de una justificación adecuada del Código técnico de la Edificación en todos los apartados pertinentes, normativa de accesibilidad, canaria y estatal, observándose deficiencias en la disposición del aseo adaptado, para cumplir con el DB-SUA. Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación y Decreto 227/1997, de 18 de septiembre por el que se aprueba el reglamento de la Ley de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación. Incorporación de la ficha justificativa correspondiente, especificando el cumplimiento expreso de los apartados que correspondan. Real Decreto 505/2007. Código Técnico de la Edificación, etc.
- Dentro de la parcela y afectando a los caminos planteados se localizan varias **barranqueras**, por lo que debe incorporarse una justificación adecuada del cumplimiento de las condiciones necesarias para afectar al dominio público hidráulico regulado en la Ley de Aguas de Canarias, y el Plan hidrológico.
- No se considera adecuado el acabado del vallado metálico con alambre de espino, por seguridad y lo establecido por las Normas Urbanísticas del PGO para cerramientos, art. 8.10.6.
- En relación con la **Evaluación ambienta**l, hay que indicar que en la documentación aportada en no se localizan los Anexos a los que se refiere el documento ambiental.

El técnico que suscribe considera que no se ha tenido en cuenta en la evaluación la degradación del paisaje que se va a producir con el proyecto que se pretende ejecutar. La cualidad fundamental del paisaje de la práctica totalidad de la Isla y especialmente en esta zona, es la aridez y desnudez de la superficie, que hace que cualquier intervención se haga visible desde perspectivas lejanas. No sólo se debe tener en cuenta que producen impacto las instalaciones, sino también los impactos que dejarán en el territorio los nuevos caminos y las plataformas, desmontes y terraplenes que necesitan.

El estudio de Impacto Ambiental no realiza un estudio de alternativas reales, que supongan una menor afección al paisaje y a los espacios naturales protegidos, como alguna que no suponga el trazado de nuevas líneas de alta tensión en el Parque Natural de Jandía.

Debería valorarse dentro de las alternativas a estudiar en la evaluación ambiental una ocupación de este tipo de infraestructuras, ubicada en zonas menos visibles y con condiciones topográficas más favorables para la implantación, que no necesiten la ejecución de nuevos viarios, ni nuevas líneas de transporte, o que ocupen zonas ya degradadas, aunque sea a costa de un menor rendimiento económico.

Se considera que la implantación de las energías renovables en la isla es necesaria y beneficiosa, pero debe hacerse analizando de forma adecuada las alternativas existentes, y



AYUNTAMIENT DE PÁJARA

teniendo en cuenta la preservación de todos los valores naturales del territorio, en especial los espacios naturales declarados y el paisaje tan singular y frágil de la isla.

Igualmente, en este caso, se plantea la necesidad de una red de alta tensión afectando a suelos del Parque Natural de Jandía, considerado como zona ZEC, ZEPA dentro de la RED NATURA 2000, cuando no se ha justificado que no exista otra alternativa posible. La Ley 42/2007 exige que sólo se puedan implantar infraestructuras en estos suelos protegidos si no hay alternativas fuera del Espacio Natural Protegido.

Aunque se menciona el PGO vigente, no se ha tenido en consideración que las determinaciones para los suelos protegidos son conservacionistas al máximo, estando prohibidos expresamente, en suelo de protección natural los trazados e instalaciones de infraestructuras públicas y edificios, por lo que la actuación pretendida, en cuanto al trazado de la nueva línea eléctrica hasta la subestación de Matas Blancas o Playa Barca, no es compatible con las determinaciones del PGO.

9.- No se ha localizado en el inventario municipal, ni en los datos catastrales del municipio, que la instalación del Parque afecte a parcelas de titularidad municipal, si bien, dado que el Ayuntamiento es titular registral de la denominada "Finca la Costa", Finca registral nº 2.608, de la cual no se ha realizado investigación para su definición y deslinde y no se dispone de definición gráfica, definiéndose en su inscripción desde el Barranco de Tisajorey, hasta el de Pájara, a la hora de definir las propiedades afectadas deberán de verificarse los títulos de propiedad, por si pudieran estar afectados terrenos de la referida "Finca La Costa", propiedad municipal.

En la relación de propietarios indicada en la tramitación de la declaración de utilidad pública y declaración de impacto, el Ayuntamiento figura como propietario de dos parcelas afectadas. Además el trazado de la red de alta tensión afecta a terrenos titularidad municipal de la finca registral 6.228 bis, en el entorno de Costa Calma, área liberada del APD-5 Cañada del Río.

- 10.- El Artículo 38 de la Ley 4/2017, establece la regulación del Canon por aprovechamiento en suelo rústico.
- 1. Todo aprovechamiento en suelo rústico que habilite a la implantación de construcciones, edificaciones o instalaciones cuya legitimación requiera la previa declaración de interés público o social prevista en los artículos 76 y 77 de la presente ley, así como los proyectos de interés insular o autonómico de iniciativa privada, devengará un canon a favor del ayuntamiento en cuyo término municipal se proyecte. Se exceptúan los sistemas generales, las dotaciones y los equipamientos promovidos por las administraciones públicas en ejercicio de sus competencias.
- 2. La obligación de abono del canon se devengará con el otorgamiento de la licencia municipal o título equivalente que, precedida de la declaración de interés público o social, habilite el aprovechamiento referenciado en el apartado 1. La eficacia de dicha licencia o título quedará condicionada, en todo caso, al efectivo abono del canon.
- 3. El importe del canon vendrá determinado por un porcentaje, a fijar por cada ayuntamiento entre un mínimo del 5% y un máximo del 10%, sobre el valor del aprovechamiento conferido, salvo en asentamiento rural, donde será entre el 1% y el 5%.

Deberá determinarse jurídicamente, por parte de la administración que autorice la ejecución del proyecto, o en su caso el propio Ayuntamiento, teniendo en cuanta la aplicación de este artículo, si el proyecto en cuestión está sujeto al pago de dicho canon, así como el establecimiento de su cuantía.



Conclusiones

1.- En cumplimiento del art. 9 del Decreto 141/2009, y en conclusión con las consideraciones expuestas, se considera que la actuación definida en el proyecto aportado no se encuentra contemplada en el PGO en vigor, si bien en lo referente a la planta solar no está expresamente prohibida por dicha norma, debiéndose aplicar el procedimiento establecido en la Ley 4/2017 del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias para la autorización de usos no ordinarios del suelo rústico que puedan ser determinados como de interés público o social. No será posible prestar conformidad urbanística al proyecto aportado, sin la previa declaración de utilidad pública e interés social emitida por el Cabildo Insular en aplicación del la Ley 4/2017 del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Asimismo, deberá darse cumplimiento previamente a lo establecido en la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, debiéndose realizar la Evaluación ambiental de proyectos ordinaria, por el órgano ambiental que se determine como competente.

No obstante, para la realización de la conexión eléctrica de la planta solar, el proyecto se remite a otro proyecto que describirá la línea de alta tensión que debe llegar hasta la subestación de Matas Blancas o Playa de la Barca, situada dentro del Parque Natural de Jandía, y cuya aprobación debe realizarse al tiempo que la de la planta solar, pues no tiene sentido un proyecto sin el otro, debiendo evaluarse ambientalmente de forma conjunta para no fraccionar la actuación al objeto de su evaluación ambiental.

En cumplimiento del Art. 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el proyecto presenta disconformidad con el Planeamiento vigente, presentando además deficiencias en la documentación de proyecto y en el Documento Ambiental, que deberán ser subsanadas o tenidas en consideración en el procedimiento que se siga para su aprobación y Evaluación de Impacto Ambiental:

- Se considera que para la aprobación o concesión de licencia al proyecto de planta fotovoltaica aportado, debería previamente ser obtenida la declaración de utilidad pública e interés social del proyecto por parte del Cabildo Insular.
- La línea de media tensión de conexión con la subestación de Matas Blancas, afecta a suelos de protección ambiental, y es posible la tramitación del proyecto por el procedimiento de declaración de utilidad pública o interés social previsto en la Ley 4/2017. El proyecto de dicha línea y conexión, en aplicación de la Legislación urbanística canaria, debe realizarse por el procedimiento de aprobación de proyectos de Interés Insular o autonómico, establecido en el art. 123 de la Ley, debiendo justificar que se ubican en suelo de protección ambiental por no existir alternativa viable y lo exija la funcionalidad de la obra pública de que se trate; y de forma excepcional y únicamente para proyectos de iniciativa pública cuando se trate de suelo rústico de protección agraria.
- Deberá ser emitida por la administración competente la Declaración de Impacto Ambiental, en base al Estudio de Impacto Ambiental incluido en la documentación del proyecto. Desde el Ayuntamiento se considera que el Estudio Ambiental debe desarrollar y analizar correctamente las alternativas existentes, teniendo en consideración en mayor medida la conservación del paisaje y los espacios protegidos de la RED NATURA 2000, según lo indicado en el punto 7 de consideraciones.
- En su caso, deberán ser obtenidas las Autorizaciones sectoriales, de la administración competente, que sean necesarias para la ejecución de la instalación y realización del uso del suelo pretendido, entre ellas, Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, Consejería



competente en materia de Carreteras del Cabildo Insular para la conexión del camino de acceso con la carretera FV-617 y **Dirección General de Aviación Civil**.

- Deberán subsanarse las cuestiones técnicas indicadas en el punto 8 de consideraciones, presentando documentación complementaria al proyecto.
- 2.- Deberá determinarse jurídicamente, por parte de la administración que autorice la ejecución del proyecto, o en su caso el propio Ayuntamiento, teniendo en cuanta la aplicación de la Ley 4/2017, si el proyecto en cuestión está sujeto al pago del canon previsto en su art. 38, así como el establecimiento de su cuantía (...)".

En su virtud, en uso de las competencias que han sido delegadas por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Pájara en el titular del área de gobierno de Urbanismo, Planeamiento, Planificación y Desarrollo, Vivienda, Obras, Obras Públicas, Parques y Jardines por Decreto nº 556/2023, de 1 de febrero, se eleva a la Junta de Gobierno Local, órgano competente para la emisión de informes municipales sobre planes y proyectos de otras Administraciones Públicas cuando tal competencia no venga atribuida legalmente al Pleno Municipal, según las atribuciones que igualmente le fueron conferidas a ésta por el Decreto de la Alcaldía nº 5456/2022, de 27 de septiembre, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

<u>Primero.-</u> Tomar conocimiento del oficio de la Dirección General de Energía interesando la emisión de informe municipal en el procedimiento de autorización administrativa, declaración de impacto ambiental y de utilidad pública de la planta solar fotovoltaica "Fuerte Solar" (Expediente ER201278), promovido por la entidad mercantil "Fuerte Fovoltaica Alfa, S.L." cuyo desarrollo se plantea en donde dicen "Tablero de los Almacenes", parcelas catastrales referencia 35016A010000590000XK, 35016A010000600000XM, 35016A010000610000XO, 35016A010000640000XD y 35016A010000650000XX, en este Término Municipal, y a los efectos previstos en el artículo 9 del Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se regulan sobre procedimientos de instalaciones eléctricas en Canarias, informar a efectos municipales el citado proyecto con los condicionantes de obligada subsanación y de necesario cumplimiento para la posterior puesta en funcionamiento de la instalación citada enunciados expresamente en el informe técnico reproducido.

<u>Segundo.</u>- Dar traslado al Centro Directivo citado del acuerdo que se formalice a los efectos que en el mismo se prosiga con la tramitación correspondiente.

Lo que comunico a los efectos oportunos. No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime procedente."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Tomar conocimiento del oficio de la Dirección General de Energía interesando la emisión de informe municipal en el procedimiento de autorización administrativa, declaración de impacto ambiental y de utilidad pública de la planta solar fotovoltaica "Fuerte Solar" (Expediente ER201278), promovido por la entidad mercantil "Fuerte Fovoltaica Alfa, S.L." cuyo desarrollo se plantea en donde dicen



"Tablero de los Almacenes", parcelas catastrales referencia 35016A010000590000XK, 35016A010000600000XM, 35016A010000610000XO, 35016A010000640000XD v 35016A010000650000XX, en este Término Municipal, y a los efectos previstos en el artículo 9 del Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se regulan sobre procedimientos de instalaciones eléctricas en Canarias, informar a efectos municipales el citado proyecto con los condicionantes de obligada subsanación y de necesario cumplimiento para la posterior puesta en funcionamiento de la instalación citada enunciados expresamente en el informe técnico reproducido.

SEGUNDO.- Dar traslado al Centro Directivo citado del acuerdo que se formalice a los efectos que en el mismo se prosiga con la tramitación correspondiente.

5.2.- PROYECTO MUNICIPAL "REFORMA DEL PARQUE INFANTIL DEL BARRANCO DEL CIERVO". ACUERDOS QUE PROCEDAN. (GESTDOC 378/2021 - 4/2007 E)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

"Catalina Lourdes Soto Velázquez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, en el marco del expediente municipal referencia 182/2020CM, emito el siguiente

INFORME JURIDICO

SOLICITANTE: Ayuntamiento de Pájara.

ASUNTO: Informe de supervisión previo a la aprobación municipal del proyecto denominado "Reforma del parque del barranco del Ciervo".

UBICACIÓN: C/ Quevedo y C/ Pérez Galdós - Ampliación de Morro Jable - T.M. de Pájara.

REFERENCIA: 182/2020CM

DICTAMEN: Informe jurídico previo a la aprobación del proyecto conforme el artículo 334.1 de la ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Protegidos de Canarias.

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
 - Ley 4/2017 de 13 de julio del suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por tratarse de un procedimiento en trámite al tiempo de su entrada en vigor.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,
- Planeamiento municipal de aplicación.
- Restante normativa legal de concordante aplicación.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La presente solicitud tiene por objeto la emisión de informe sobre el Proyecto de ejecución denominado ""Reforma del parque del barranco del Ciervo" redactado por el arquitecto Javier Gutiérrez Hernández con fecha 04/11/2021.

SEGUNDA.- Con fecha 1 de marzo de 2023, el Arquitecto Municipal (Sr. García Alcolea) emite último informe en el que se concreta lo siguiente:

- 1.- En consecuencia con lo expresado anteriormente, procede informar favorablemente el documento redactado respecto al cumplimiento del PGO vigente.
- **2.-** Respecto al cumplimiento de la RD 3/2011 de Contratos del Sector Público, se informa favorablemente el proyecto presentado, a los efectos de su supervisión municipal. El proyecto contiene documentación suficiente para la descripción de la obra completa, memoria con justificación de la normativa técnica de aplicación, Plan de Obras, EGRCD y Plan de Control, Pliego de prescripciones técnicas, Planos de definición constructiva, presupuesto detallado con precios unitarios y descompuestos, y Estudio de Seguridad y Salud. Incluye proyecto específico de alumbrado público con visado de calidad.
- **3.-** Por todo ello se informa favorablemente el proyecto de "Reforma del parque del barranco del Ciervo".

TERCERA.- El parque dispone en la actualidad de una zona de juegos infantiles de pequeño tamaño y muy próxima a la vía rodada. Se busca mejorar el uso de parque, dando respuesta a las demandas vecinales.

El proyecto cumple con la normativa urbanística de aplicación. Los terrenos afectados son espacios públicos urbanizados abiertos al público que se encuentran disponibles para que el Ayuntamiento o la Administración competente haga uso de los mismos para la ejecución del proyecto en cuestión. Las obras consisten en la conservación y mejora de un parque existente.

CUARTA.- La disponibilidad de los terrenos figurará como documento incorporado al replanteo del proyecto, trámite que se verifica nuevamente en el acto de comprobación de replanteo, todo ello en un momento posterior a la aprobación del proyecto de obras.

El contenido del informe de supervisión previo a la aprobación del proyecto es verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto, y por aplicación de la ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Protegidos de Canarias, que la actuación cumple con las determinaciones urbanísticas de aplicación.

QUINTA.- El proyecto se encuentra en general completo en cuanto a contenido (memoria con justificación de la normativa técnica de aplicación, Plan de Obras, EGRCD y Plan de Control, Pliego de prescripciones técnicas, Planos de definición constructiva, presupuesto detallado con precios unitarios y descompuestos, y Estudio de Seguridad y Salud). Dispone de separata de alumbrado público con visado de calidad de fecha 31/08/2021 redactado por el ingeniero Óliver Rodríguez González.

SEXTA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, en relación al art. 340 de la ley 4/2017, de 13 de julio.

CONCLUSIÓN



En el presente trámite de supervisión y cumplimiento de la actuación con las determinaciones urbanísticas de aplicación se informa FAVORABLEMENTE la aprobación del Proyecto de ejecución, denominado "Reforma del parque del barranco del Ciervo" redactado por el arquitecto Javier Gutiérrez Hernández con fecha 04/11/2021.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

<u>Primero.-</u> Aprobar el proyecto de ejecución, denominado ""Reforma del parque del barranco del Ciervo" redactado por el arquitecto Javier Gutiérrez Hernández con fecha 04/11/2021. promovido por el Ayuntamiento de Pájara, en C/ Quevedo y C/ Pérez Galdós – Ampliación de Morro Jable - T.M. de Pájara, todo ello conforme a lo especificado en los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente.

<u>Segundo.</u>- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo para la prosecución de la tramitación pertinente.

Tal es mi informe el cual someto a cualquier otro mejor fundado en derecho."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de ejecución, denominado ""Reforma del parque del barranco del Ciervo" redactado por el arquitecto Javier Gutiérrez Hernández con fecha 04/11/2021. promovido por el Ayuntamiento de Pájara, en C/ Quevedo y C/ Pérez Galdós – Ampliación de Morro Jable - T.M. de Pájara, todo ello conforme a lo especificado en los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo para la prosecución de la tramitación pertinente.

6.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

No se formularon.

7.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

No se formularon.

TERCERO.- ACUERDOS DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES.



No se formularon.

- B) PARTE DECLARATIVA.
- C) PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

CUARTO.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.

QUINTO.- INFORMACIÓN Y DACIÓN DE CUENTA DE LA GESTIÓN Y DE LAS RESOLUCIONES DE LA GESTIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS.

No se formularon.

D) RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

E) ASUNTOS DE URGENCIA.

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las nueve horas y cincuenta minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.